



SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

Niños Héroes No. 101, entre Garmendia y Guerrero. Col. Centro. Hermosillo, Sonora, México. C.P. 83000
Teléfonos: (01 662) 311-28-02, 311-24-96 y 311-12-64.

www.staus.mx

Hermosillo, Sonora a 25 de marzo del 2026
Oficio No. SG/105/2026.

Dr. Guillermo Cuamea Cruz
Secretario administrativo de la Universidad de Sonora
Presente:

ASUNTO: Exigencia de reconocimiento de riesgo de trabajo, reparación integral y cumplimiento de obligaciones por parte de la autoridad universitaria



Con atención
Dra. Alma Teresita del Niño Jesús Velarde Mendivil
Directora de Recursos Humanos Universidad de Sonora
Lic. Guadalupe Valenzuela Moroyoqui
Jefa de área de prestaciones sociales
Lic. David Soto Alday
Secretario de trabajo del Estado de Sonora

Por medio del presente, me permito exponer a usted la situación derivada de un **accidente laboral** ocurrido a la docente **Elsa Guadalupe Figueroa Miranda**, número de empleada 35656, adscrita al Departamento de Psicología y Comunicación de esta institución.

La docente cuenta con una antigüedad aproximada de tres años y medio, con nivel A (sin modificación desde su ingreso), y actualmente tiene asignadas seis horas frente a grupo. Es importante señalar que, en el semestre inmediato anterior, su carga académica se incrementó de diez a veinte horas, derivado de la incapacidad de otro docente, responsabilidad que asumió durante todo el periodo.

Narrativa de hechos:

El día **27 de febrero del presente año**, aproximadamente a las **13:40 horas**, durante el desarrollo de un curso de actualización docente correspondiente al nuevo plan de estudios de la Licenciatura en Psicología, la maestra se encontraba ubicada en la parte superior del recinto.

Al intentar retirarse del lugar, observó la presencia de varios vasos con café en el área de paso; al intentar esquivarlos, tropezó accidentalmente, lo que provocó que se doblara el tobillo derecho en el borde del escalón y cayera aproximadamente diez



SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

Niños Héroes No. 101, entre Garmendia y Guerrero. Col. Centro. Hermosillo, Sonora, México. C.P. 83000
Teléfonos: (01 662) 311-28-02, 311-24-96 y 311-12-64.

www.staus.mx

filas hacia abajo, sufriendo múltiples golpes, incluyendo un impacto en la cabeza contra la pared

Debido a la gravedad del incidente, la docente no pudo incorporarse por sí misma, siendo auxiliada inicialmente por compañeros presentes. Posteriormente, fue valorada por paramédicos, quienes detectaron inflamación considerable en el tobillo derecho, con probable diagnóstico de esguince, procediendo a inmovilizar la extremidad con una férula improvisada.

Es importante destacar que, debido a su carga académica actual, la docente **no cuenta con servicio médico activo por ISSSTESON**, por lo que tuvo que recurrir a otras alternativas de atención. En primera instancia acudió al ISSSTE, donde, tras una prolongada espera, fue diagnosticada con esguince leve, sin recibir tratamiento adecuado por falta de insumos. Ante la persistencia del dolor, acudió a atención médica particular, donde mediante estudios radiográficos se le diagnosticó **ruptura del ligamento deltoideo y otras lesiones asociadas de mayor gravedad**, indicándosele reposo e incapacidad.

Posteriormente, se le otorgó incapacidad del **27 de febrero al 16 de marzo**. Sin embargo, al requerir estudios adicionales (resonancia magnética), no fue posible realizarlos en ISSSTE, y su costo en el ámbito privado resulta inaccesible para la docente, quien ya ha cubierto gastos médicos, incluyendo bota ortopédica, con recursos propios. A pesar de haber solicitado apoyo institucional para estudios, tratamiento, posible cirugía y rehabilitación, se le informó que el respaldo institucional se limita a las incapacidades otorgadas, sugiriéndosele recurrir a instancias externas.

Cabe señalar que la docente ha manifestado que el incidente ocurrió **dentro de las instalaciones universitarias, en horario laboral y en el contexto de una actividad académica oficial**, por lo que debe considerarse como **accidente de trabajo**. Asimismo, ha continuado cumpliendo con sus responsabilidades en la medida de sus posibilidades, a pesar del dolor constante.

Testigos del incidente:

- Mtro. Miguel Contreras
- Dra. Olimpia Salazar
- Mtra. Cynthia Aranda
- Mtra. Silvia Urrutia
- Dr. Luis Ruiz



SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

Niños Héroes No. 101, entre Garmendía y Guerrero. Col. Centro. Hermosillo, Sonora, México. C.P. 83000
Teléfonos: (01 662) 311-28-02, 311-24-96 y 311-12-64.

www.staus.mx

Ahora bien, resulta imprescindible destacar que los hechos descritos no solo constituyen una violación a la legislación laboral ordinaria, sino que trascienden al ámbito constitucional, al vulnerarse de manera directa el derecho humano a la seguridad social consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en relación con los principios de protección al trabajo y a la salud de las personas trabajadoras. En dicho sentido, es obligación ineludible del patrón garantizar el acceso efectivo a la seguridad social de toda persona trabajadora desde el inicio de la relación laboral, sin que pueda válidamente excusarse en esquemas de contratación, cargas horarias o cualquier otra disposición interna o administrativa, pues cualquier práctica que tenga como efecto excluir o limitar el acceso a la seguridad social resulta contraria al orden constitucional y, por ende, inconstitucional e inaplicable.

En el caso concreto, ha quedado evidenciado que la trabajadora no contaba con cobertura activa en el sistema de seguridad social al momento de sufrir el accidente, situación que constituye una omisión grave atribuible directamente al patrón, quien incumplió su deber de inscripción y aseguramiento oportuno.

Tal omisión no solo genera responsabilidad administrativa y laboral, sino que activa la obligación patronal de responder de manera directa por todas las consecuencias derivadas del riesgo de trabajo, en términos de la legislación laboral aplicable y bajo el principio de reparación integral del daño.

Debe enfatizarse que el accidente sufrido por la trabajadora ocurrió dentro de la fuente de trabajo, en horario laboral y con motivo de una actividad académica institucional, por lo que encuadra plenamente en la definición de riesgo de trabajo prevista en los artículos 473 y 474 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual implica que el patrón se encuentra obligado a garantizar la atención médica integral, el suministro de medicamentos, la realización de estudios especializados, intervenciones quirúrgicas en su caso, así como los procesos de rehabilitación necesarios hasta la total recuperación de la salud de la trabajadora.

Asimismo, la falta de inscripción en el sistema de seguridad social no puede operar en perjuicio de la trabajadora, sino que, por el contrario, genera una responsabilidad reforzada para el patrón, quien debe asumir directamente el costo total de las prestaciones en especie y en dinero que hubieren correspondido al organismo de seguridad social, incluyendo todos los gastos médicos ya erogados y aquellos que se generen con motivo del tratamiento del padecimiento derivado del accidente laboral.



SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

Niños Héroes No. 101, entre Garmendia y Guerrero. Col. Centro. Hermosillo, Sonora, México. C.P. 83000
Teléfonos: (01 662) 311-28-02, 311-24-96 y 311-12-64.

www.staus.mx

En este sentido, y bajo una interpretación conforme y pro persona del derecho a la seguridad social, se solicita de manera expresa que se ordene la inscripción retroactiva de la trabajadora ante el sistema de seguridad social correspondiente, con efectos desde el inicio de la relación laboral a efecto de restituir plenamente el goce del derecho constitucional vulnerado y garantizar el acceso a las prestaciones médicas y económicas que legalmente le corresponden.

Finalmente, cualquier disposición, criterio o práctica institucional que pretenda limitar, condicionar o negar el acceso a la seguridad social en función de la carga horaria, tipo de nombramiento o cualquier otra circunstancia administrativa, debe considerarse nula de pleno derecho por contravenir disposiciones de orden público y de rango constitucional, por lo que se solicita se deje sin efectos cualquier determinación en ese sentido y se proceda al cumplimiento inmediato de las obligaciones patronales en materia de seguridad social y riesgos de trabajo

Por lo anteriormente expuesto, se solicita atentamente:

- El reconocimiento formal del accidente como riesgo de trabajo, en términos de la legislación laboral y de seguridad social aplicable.
- La **asunción de responsabilidad institucional por parte de la Universidad de Sonora**, garantizando:

Atención médica integral

Estudios diagnósticos especializados

Intervención quirúrgica en caso necesario

Terapias de rehabilitación

- El otorgamiento y validación de incapacidades derivadas del riesgo de trabajo, sin afectación a los derechos laborales, salariales y de antigüedad de la trabajadora.
- La implementación de mecanismos institucionales para la protección de docentes sin cobertura médica activa, considerando el principio de responsabilidad patronal frente a riesgos laborales, independientemente de la carga horaria asignada.
- La protocolización obligatoria de los accidentes de trabajo, mediante:



SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

Niños Héroes No. 101, entre Garmendia y Guerrero. Col. Centro. Hermosillo, Sonora, México. C.P. 83000
Teléfonos: (01 662) 311-28-02, 311-24-96 y 311-12-64.
www.staus.mx

Asimismo, el artículo 474 del mismo ordenamiento establece que **accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.** En concordancia, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece la obligación de garantizar la protección del trabajador frente a riesgos laborales, incluyendo atención médica, rehabilitación y prestaciones derivadas.

Adicionalmente, las **Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo** emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, particularmente la NOM-030-STPS-2009, obligan a los centros de trabajo a contar con mecanismos de prevención, registro y seguimiento de riesgos laborales. Bajo estos preceptos, el evento descrito **encuadra plenamente como accidente de trabajo**, al haberse suscitado:

Sin otro particular, y esperando una atención pronta y favorable a la presente, reitero la importancia de atender este caso bajo los principios de legalidad, responsabilidad institucional y protección a los derechos laborales.

ATENTAMENTE:

“Ciencia y cultura”

Mtro. Cuauhtémoc Nieblas Cota

Secretario General del Sindicato de Trabajadores académicos de la Universidad de Sonora



C.c.p. Mtra. Vilma Yasmín Cha Moreno. Secretaria del Trabajo y conflictos del STAUS
C.c.p. Dra. Olimpia Ofelia Cortez Rivera. Secretaria de Previsión del STAUS
C.c.p. Mtra. Selene América Flores Salazar. Secretaria del Interior del STAUS

tiene asignadas seis horas frente a grupo; sin embargo, en el semestre anterior contaba inicialmente con diez horas, mismas que se incrementaron a veinte horas debido a la incapacidad inmediata de otro docente, asumiendo dicha carga académica durante todo el periodo.

El día 27 de febrero, durante el curso de actualización docente para el nuevo plan de estudios de la Licenciatura en Psicología, aproximadamente a las 13:40 horas, la docente se encontraba en la fila de asientos ubicada en la parte superior del recinto. Al intentar salir del lugar, observó varios vasos con café en el área de paso; al tratar de evitarlos, tropezó accidentalmente.

Como consecuencia del tropiezo, se dobló el tobillo derecho en el borde del escalón, lo que provocó su caída, descendiendo aproximadamente diez filas hacia abajo. Durante la caída sufrió múltiples golpes, incluyendo un impacto en la cabeza contra la pared.

Al intentar incorporarse no le fue posible debido al dolor y la limitación funcional. Algunos docentes presentes intentaron brindarle apoyo, sin lograr que pudiera levantarse. Posteriormente, acudieron paramédicos, quienes valoraron que presentaba una inflamación considerable en el pie, particularmente en el tobillo, con probable diagnóstico de esguince. En ese momento, le inmovilizaron la extremidad con una férula improvisada elaborada con cartón.

Debido a que la docente cuenta actualmente con seis horas frente a grupo y no dispone de servicio médico por ISSSTESON, se le indicó que acudiera a otra institución de salud. En este contexto, al encontrarse cursando estudios de doctorado y contar con afiliación al ISSSTE, acudió a dicha institución. Sin embargo, tras una espera prolongada, fue atendida y diagnosticada con un esguince leve, sin que se le proporcionara vendaje ni tratamiento farmacológico por falta de insumos.

Ante la persistencia del dolor, decidió acudir a atención médica particular, donde se le realizaron estudios radiográficos. En dicha valoración se le diagnosticó ruptura del ligamento deltoideo y otras lesiones asociadas, consideradas de mayor gravedad, por lo que se le indicó reposo e incapacidad.

Posteriormente, en el área de recursos humanos se le otorgó una incapacidad correspondiente del 27 de febrero al 16 de marzo, señalándole que, dadas sus condiciones laborales, era el apoyo que podían brindarle, y que debía valorarse nuevamente al término de dicho periodo.

El día 17 de marzo, el médico tratante solicitó la realización de una resonancia magnética para una evaluación más precisa. La docente intentó gestionar dicho estudio en el ISSSTE; sin embargo, se le informó que no era posible programarlo. Por otra parte, el costo del estudio de manera particular resulta elevado y fuera de su alcance económico, considerando que los gastos derivados del tratamiento, incluyendo la bota ortopédica, han sido cubiertos por cuenta propia.

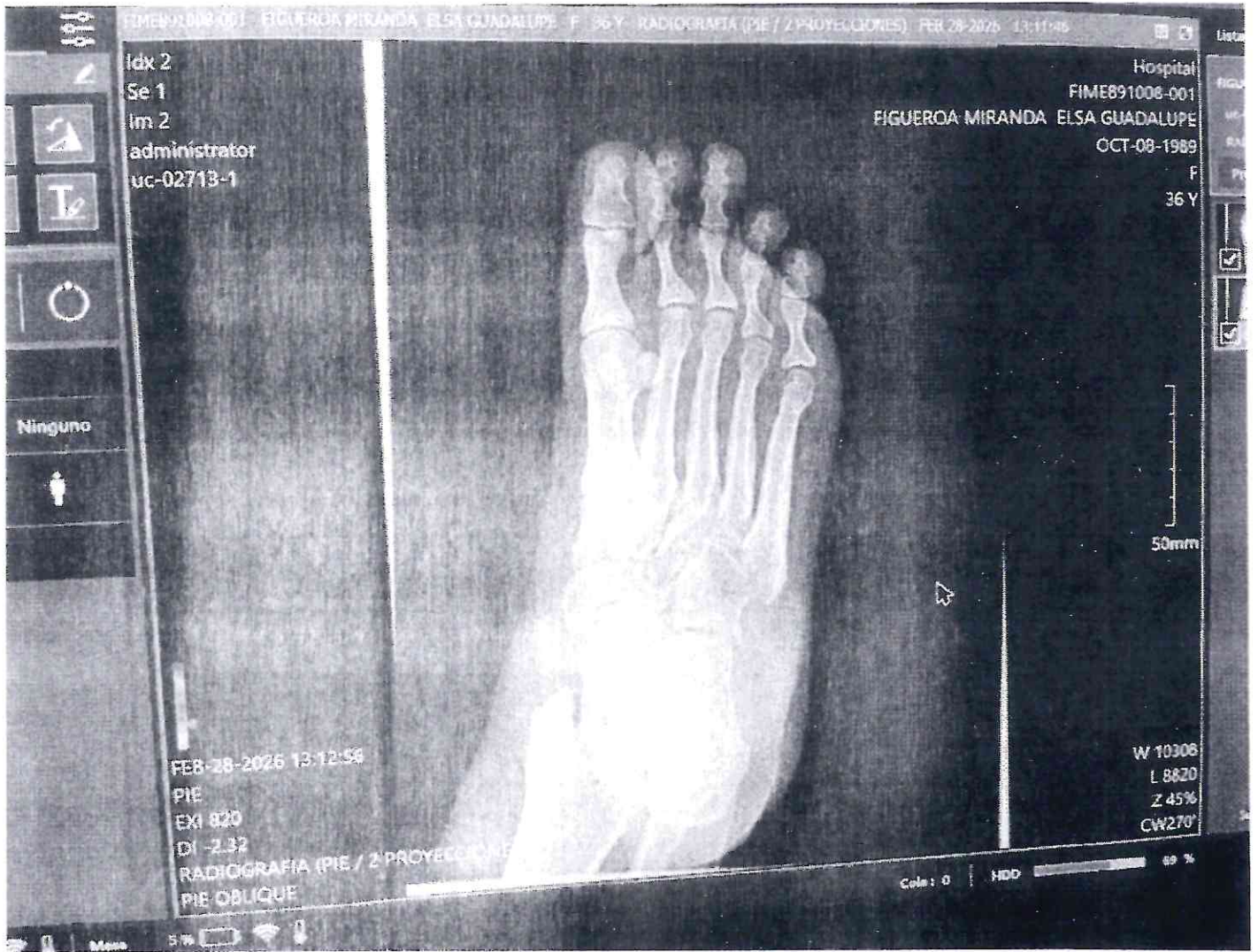
Ante esta situación, presentó una nueva incapacidad médica y solicitó apoyo institucional para la realización de estudios, así como información sobre la posibilidad de apoyo en caso de requerir cirugía o terapias de rehabilitación. No obstante, la trabajadora social del área de recursos humanos le informó que el apoyo institucional se limitaba a las incapacidades previamente otorgadas, sugiriéndole explorar alternativas como la caja de ahorro o el sindicato, ya que la institución no podía brindarle mayor respaldo.

Cabe señalar que la docente manifestó que el incidente ocurrió en el contexto de una actividad laboral, por lo que solicitó considerar la situación como un accidente de trabajo. Asimismo, expresó que, durante este periodo, ha experimentado dolor constante, sin descuidar sus responsabilidades académicas, reiterando su compromiso, respeto y dedicación hacia su labor docente.

Finalmente, expone que su situación actual se ha visto significativamente afectada, tanto por la necesidad de estudios médicos adicionales, como por el posible requerimiento de terapias físicas o intervención quirúrgica, para las cuales no cuenta con los recursos económicos necesarios.

Anexos







DR. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ ANTONIO
CIRUJANO ORTOPEDISTA Y TRAUMATÓLOGO
CEDULA PROFESIONAL 13425882



Certificado por el Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología REG.S.S.A 15/6918/23

Nombre: **Elsa Figueroa Miranda**

Fecha: **05-Marzo-2026**

Diagnóstico: Ruptura de ligamento deltoideo tobillo derecho, Ruptura sindesmosis tobillo derecho, Lesion de complejo ligamentario Lissfrank derecho

Advil 12 horas 600mg tabletas
Tomar una tableta cada 12 horas por 14 días o en caso de dolor

Danzen capsulas 10 mg
Tomar una capsula via oral cada 12 horas una caja

Uso de vendaje anti edema por 4 días

Apoyo diferido por 21 días, Mantener extremidad elevada

 Cel: 66 21 70 69 64

Ced. Prof. 11612874
Ced. Esp. 13425882



DR. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ ANTONIO

CIRUJANO ORTOPEDISTA Y TRAUMATÓLOGO
CEDULA PROFESIONAL 13425882



Certificado por el Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología REG.S.S.A 15/6918/23

Nombre: **Elsa Figueroa Miranda**

Fecha: **17-Marzo-2026**

Diagnóstico: Ruptura de ligamento deltoideo tobillo derecho, Ruptura sindesmosis tobillo derecho, Lesion de complejo ligamentario Lissfrank derecho

Advil 12 horas 600mg tabletas

Tomar una tableta cada 12 horas por 14 días o en caso de dolor


Danzen capsulas 10 mg

Tomar una capsula via oral cada 12 horas una caja

Uso de bota neumatica NO apoyar

Apoyo diferido por 21 días, Mantener extremidad elevada

Solicito resonancia magnetica de tobillo derecho

 Cel: 66 21 70 69 64

Ced. Prof. 11612874
Ced. Esp. 13425882



Dr. José Manuel
Ramírez Antonio

DR. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ ANTONIO

CIRUJANO ORTOPEDISTA Y TRAUMATÓLOGO
CEDULA PROFESIONAL T3425882



Certificado por el Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología REG.SSA 15/6918/23

Nombre: **Elsa Figueroa Miranda**


Fecha: **21-Marzo-2026**

Diagnóstico: Tobillo inestable derecho (Ruptura sindesmosis tobillo derecho, Ruptura de ligamento deltoideo tobillo derecho, Ruptura sindesmosis tobillo derecho)

Skudexa tabletas 75mg/25 mg
Tomar 1 tableta via oral cada 12 hrs por 15 días

Pregabalina 75 mg capsulas
Tomar 1 capsula cada 12 horas por 3 semanas

Se comenta tratamiento quirúrgico comentando riesgos, beneficios y secuelas del mismo procedimiento, se comenta que el tratamiento conservador conlleva secuelas improtantes

 Cel: 66 21 70 69 64

Ced. Prof. 11612874
Ced. Esp. 13425882



DR. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ ANTONIO

CIRUJANO ORTOPEDISTA Y TRAUMATÓLOGO
CEDULA PROFESIONAL 13425882



Certificado por el Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología REG.S.S.A 15/6918/23

Nombre: **Elsa Figueroa Miranda**

Fecha: **21-Marzo-2026**

Diagnóstico: Tobillo inestable derecho (Ruptura sindesmosis tobillo derecho Ruptura de ligamento deltoideo tobillo derecho, Ruptura sindesmosis tobillo derecho)


Biometria hematica

Quimica sanguinea (Glucosa urea, creatinina, sodio, potasio

Tiempos : INR, TP, TPT

Tipo de sangre

Solicito resonancia magnetica simple tobillo derecho

 Cel: 66 21 70 69 64

Ced. Prof. 11612874
Ced. Esp. 13425882